		Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Proceso de Rectificativas
		Código:	PM-ANA-GDD-022
Fecha de Emisión: 8 de marzo de 2019	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 5 de mayo de 2019	No. de Páginas 1 de 11




Proceso de Rectificativas

Código:

PM-ANA-GDD-022

 Joel Castro Nombre y Firma Elaboró	 Yenia Díaz Nombre y Firma Revisó	 Leo A. González Nombre y Firma Autorizó
--	--	---

		Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Proceso de Rectificativas
		Código:	PM-ANA-GDD-022
Fecha de Emisión: 8 de marzo de 2019	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 5 de mayo de 2019	No. de Páginas 2 de 11

1.- Objetivo:

Establecer los lineamientos y actividades necesarias para la autorización de solicitudes de rectificativas de los documentos aduaneros (Declaraciones, Manifiestos y Traslados de Mercancías No Nacionalizada) y los casos en que procedan.

2.- Alcance:


El proceso inicia con las solicitudes de rectificativa ante la Administración regional correspondiente y finaliza con la autorización de la misma, en el Sistema Informático Aduanero.

3.- Marco Documental Aplicable:


1. Constitución Política de la República de Panamá. Asamblea Legislativa 1972 y sus reformas.
2. Ley 26 del 17 de abril de 2013. Adopta el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
3. Ley 55 del 9 de septiembre del 2015. Adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.
4. Decreto de Gabinete N° 27 del 27 de septiembre de 2011.
5. Resolución AL-06 del 12 de enero de 2016. (Anexo A).
6. Resolución N° 26 (De martes 30 de enero de 2018) Por la cual se hace del reconocimiento público la adopción de la Norma Técnica DGNTICOPANIT ISO 3779:2009 vehículos a motor - número de identificación de vehículo (VIN) contenido y estructura.

4.- NORMATIVAS:


1. La declaración del manifiesto de carga y los conocimientos podrán ser rectificadas, sin penalización en los siguientes casos:

		Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Proceso de Rectificativas
		Código:	PM-ANA-GDD-022
Fecha de Emisión: 8 de marzo de 2019	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 5 de mayo de 2019	No. de Páginas 3 de 11

- a) Tratándose de tráfico marítimo, hasta cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la visita aduanera. En caso de buques Post Panamax podrá prorrogarse hasta por un plazo igual;
 - b) Tratándose de tráfico aéreo hasta veinticuatro (24) horas posteriores a la visita de la aeronave;
 - c) Tratándose de tráfico terrestre, hasta antes de la recepción del medio de transporte; y,
 - d) Cuando sea necesario por causa de fuerza mayor, caso fortuito, averías, mermas o deterioro ocurrido durante el viaje; o cuando el medio no pueda cumplir con la ruta y el plazo establecido para la entrega de las mercancías.
2. Después de presentar el manifiesto de carga el transportista internacional deberá justificar los faltantes o sobrantes de mercancías en relación con la cantidad consignada en el manifiesto de carga. Deberán justificarse y rectificarse dentro del plazo máximo de quince (15) días, artículo 261 CAUCA.
 3. El plazo al que se refiere el párrafo anterior se contará a partir del día siguiente de la finalización de la carga o de la notificación del documento de recepción de la misma en el que se hará constar la diferencia detectada, según lo defina la autoridad aduanera
 4. Como regla general la Declaración de mercancías es definitiva para el declarante. Los casos en que el declarante puede rectificarla, estarán amparados en este documento, en base a lo establecido en el Artículo 333 RECAUCA y el Artículo 23 del Decreto de Gabinete N° 27, del 27 de septiembre de 2011.
 5. En cualquier momento en que el declarante tenga razones para considerar que la información de un documento aduanero esta incorrecta o con omisiones, deberá presentar de inmediato una solicitud de rectificación, en el Sistema Informático, ante la Administración de Aduanas correspondiente; la misma estará sujeta a la autorización o rechazo.
 6. En el caso de declaraciones, si la solicitud de rectificación procede, deberá transmitir la declaración de mercancías de rectificación y acompañarla, en su caso, del comprobante de pago de los tributos más el pago de los intereses correspondientes cuando apliquen, más el cargo del pago correspondiente a la autorización para la apertura y su rectificación en el Sistema Informático Aduanero Oficial.

		Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Proceso de Rectificativas
		Código:	PM-ANA-GDD-022
Fecha de Emisión: 8 de marzo de 2019	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 5 de mayo de 2019	No. de Páginas 4 de 11


7. Si en el momento de presentarse la solicitud de rectificación se ha notificado el inicio de un procedimiento fiscalizador, automáticamente dicha solicitud formará parte del procedimiento, siempre que éste no haya concluido. Para estos efectos, el sujeto fiscalizado deberá poner en conocimiento de los funcionarios actuantes la existencia de la solicitud, la cual será considerada para la liquidación definitiva de la obligación tributaria aduanera. En todo caso, la solicitud de rectificación se resolverá cuando finalice el procedimiento fiscalizador, asimismo las Administraciones Regionales deberán alertar a su Departamento de Rectificativas de los procesos sumariales existentes y este deberá validarlo con la Dirección de Prevención y Fiscalización Aduanera (DPFA), en caso que el solicitante no indique su existencia.
8. Los sujetos fiscalizados podrán rectificar las Declaraciones de mercancías, teniendo en cuenta los aspectos siguientes:
 - a) La rectificación tendrá el carácter de petición sujeta a aprobación por parte de la Autoridad Aduanera;
 - b) En los casos de determinaciones por parte de la Autoridad Aduanera, el sujeto fiscalizado podrá rectificar la Declaración de mercancías después de comunicada la conclusión de la actuación fiscalizadora y hasta que la resolución que determine la obligación tributaria quede firme;
 - c) La rectificación de la Declaración de mercancías podrá abarcar además cualquier rubro o elemento que incida en la base imponible del tributo.
9. La presentación de la solicitud, o la declaración de mercancías de rectificación no impedirá que se apliquen las acciones de fiscalización o de determinación de responsabilidades que correspondan.
10. Si como consecuencia de la verificación inmediata, se comprueba que las mercancías objeto de Reimportación no retornan en su mismo estado, se tendrá que pagar el diferencial sobre el valor agregado incorporado a las mercancías y ajustar mediante las incidencias que se notificarán al exportador, a efecto de que éste proceda a la rectificación respectiva y efectúe el pago del ajuste o, en su caso, garantice en la forma que se establece en el Artículo 52 del CAUCA.
11. La Certificación de inspección ocular de la Dirección de Investigación Judicial (DIJ), será el documento que valide la información del número de motor de los

 Autoridad Nacional de Aduanas República de Panamá		Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Proceso de Rectificativas
		Código:	PM-ANA-GDD-022
Fecha de Emisión: 8 de marzo de 2019	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 5 de mayo de 2019	No. de Páginas 5 de 11

vehículos a ser inscritos ante los Municipios y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT).

Para efectos del cumplimiento de los artículos ocho (8) y nueve (9) de la Resolución AL-06 del 12 de enero de 2016 (Anexo A).

12. Para efectos del reconocimiento físico de los vehículos automotores terrestres y su Declaración ante la Autoridad de Aduanas, el Número de Identificación del Vehículo VIN será el dato a validar, tomando en cuenta los estándares internacionales. Resolución N° 26 (De martes 30 de enero de 2018) por la cual se hace del reconocimiento público la adopción de la Norma Técnica DGNTICOPANIT ISO 3779:2009 vehículos a motor-número de identificación de vehículo (VIN) contenido y estructura.
13. Para los casos de las solicitudes de rectificativas de vehículos usados por cambios de datos, distintos a número de motor, el solicitante deberá presentar la Declaración de Aduanas a rectificar con el visto bueno de la Dirección de Investigación Judicial (DIJ), una vez que el vehículo haya pasado el proceso de inspección ocular de esta institución.
14. Las solicitud de rectificativa de los Traslados de mercancías No Nacionalizadas (Transbordo Terrestre y Tránsito Interno), serán resueltos por la Administración Regional de la Aduana de Llegada.
15. La solicitud de rectificativas según el tipo (manifiesto, declaraciones, traslados de mercancías no nacionalizadas) deberá contar con los documentos correspondientes adjunto, los mismos deberán ser legibles para su verificación, la falta de cumplimiento generará la improcedencia de la solicitud y será rechazada en el sistema informático aduanero hasta su subsanación.
16. En el caso de las solicitudes de rectificativas de Manifiestos y Declaraciones el solicitante deberá notificar la existencia de la misma a las siguientes direcciones de correo electrónico: rectificativa.norte@ana.gob.pa; rectificativa.oriental@ana.gob.pa; rectificativa.occidental@ana.gob.pa; rectificativa.aeroportuaria@ana.gob.pa; rectificativa.noroccidental@ana.gob.pa; rectificativa.panamapacifico@ana.gob.pa; rectificativa.azuelo@ana.gob.pa.
17. Conforme el artículo 23 del Decreto de Gabinete N° 27 del 27 de septiembre del 2011 se exceptuarán del cargo por apertura y rectificativa en el Sistema Informático Aduanero los siguientes:

		Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Proceso de Rectificativas
		Código:	PM-ANA-GDD-022
Fecha de Emisión: 8 de marzo de 2019	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 5 de mayo de 2019	No. de Páginas 6 de 11

- a) La primera rectificación de la declaración definitiva de exportación, dentro de las 96 horas siguientes a la salida efectiva del medio de transporte.
- b) La primera rectificación de la declaración definitiva de reexportación, dentro de las 96 horas siguientes a la salida efectiva del medio de transporte.
- c) Las rectificativas que por Leyes especiales tengan derecho a la exención del pago de tributos y el cargo.


Exclusiones:

18. Quedan excluidos de la aplicación de este procedimiento:

- a) Los casos donde la Declaración de Aduanas presenta omisión o incorrecto el número de motor de vehículos **usados**, provenientes del exterior. Para efecto del cumplimiento de lo requerido en el artículo nueve (9) de la Resolución **AL-06 del 12 de enero de 2016 (Anexo A) de la ATTT** el Certificado de Inspección Ocular de la Dirección de Investigación Judicial será el documento que valide el número de motor de los vehículos a ser inscritos;
- b) Los casos de retención de mercancías de la Dirección de Prevención y Fiscalización Aduanera (DPFA) donde existan presuntas irregularidades de tipo fiscal (subvaloración) en la cual las Administraciones Regionales mediante Resolución ordene el pago de impuestos con los valores correspondientes.
- c) Las solicitudes para pagos de impuestos de mercancía con exoneración total o parcial, que hayan sido subastadas o vendidas por el beneficiario del régimen y que la misma haya pasado por el Departamento de Valoración para aplicar una depreciación.
- d) Otros los cuales para su aplicación requieran modificaciones al Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas.

5.- Definiciones:


1. Declaración rectificada: Es la que permite realizar la rectificación de la información contenida en una declaración de cualquier tipo.
2. Declaración definitiva: Es por la cual se realiza la autodeterminación a un régimen aduanero adquiriendo así las obligaciones y responsabilidades que se deriven.

		Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Proceso de Rectificativas
		Código:	PM-ANA-GDD-022
Fecha de Emisión: 8 de marzo de 2019	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 5 de mayo de 2019	No. de Páginas 7 de 11

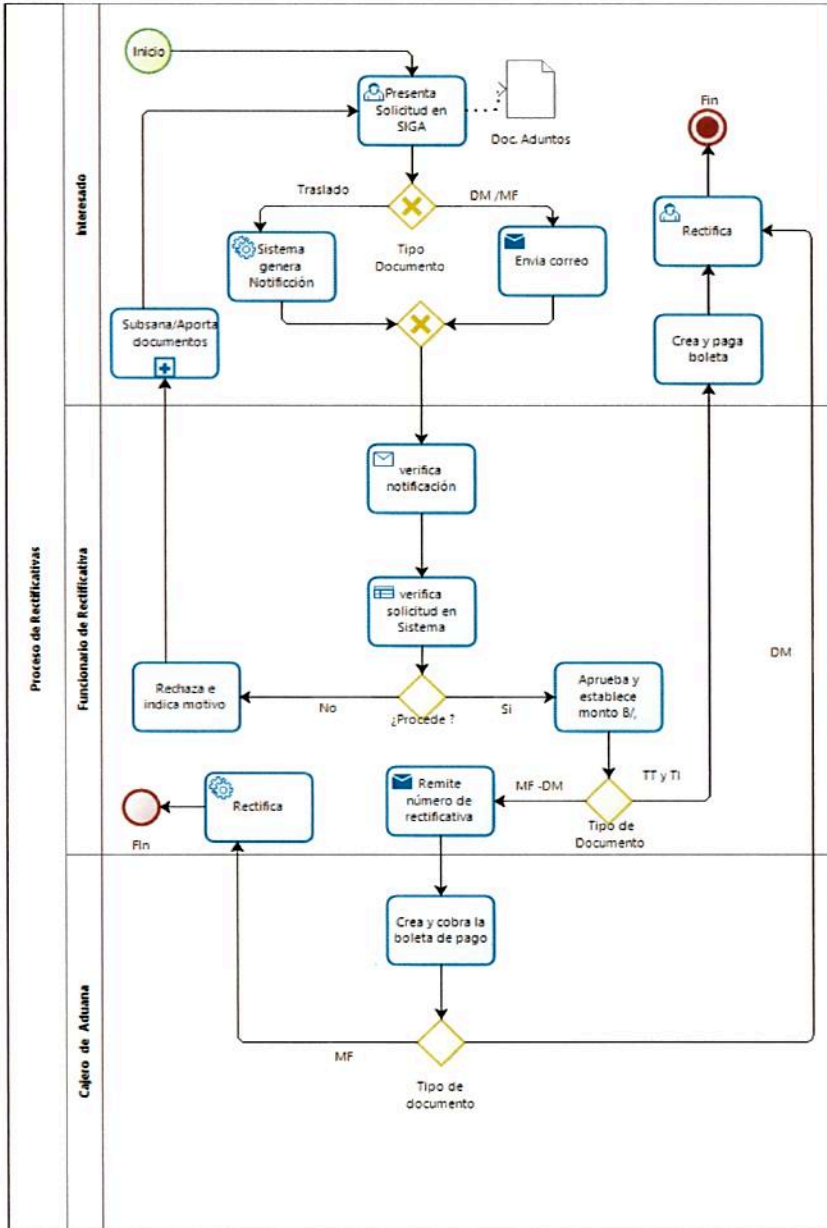
3. Verificación inmediata: Consiste en la revisión documental o en el examen físico y documental a efectos de comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones aduaneras.
4. Número VIN: Número de chasis o bastidor, denominado internacionalmente Vehicle Identification Number (VIN) es una secuencia de dígitos que identifica los vehículos de motor de cualquier tipo.
5. Vehículos automotores terrestres: Categoría de vehículos destinados a el traslado de un lugar a otro de personas o cosas para efectos de reconocimiento aduanero deben contar con el número VIN.
6. Apertura en el Sistema: Autorización legalmente establecida para realizar cambios en el Sistema Informático de Aduanas sobre documentos aduaneros (Declaraciones, Manifiestos, Formularios de Traslado de Mercancías) que se generen en el mismo, la cual será sujeta a autorización.
7. Sujeto fiscalizado: Son los auxiliares, declarantes, empleados, funcionarios del Servicio Aduanero, y otros sujetos que intervengan en el proceso de arribo, llegada y despacho de las mercancías; sobre el cual la Autoridad Aduanera ejerce las facultades de control y fiscalización.

6.- Responsables:

1. Interesado: Persona natural o jurídica el cual realiza en nombre propio o de un tercero, la solicitud de rectificativa sobre los documentos aduaneros..
2. Funcionario de Rectificativa: Funcionario de la Autoridad Aduanera encargado de la evaluación y aprobación en sistema, de la solicitud de apertura para realizar cambios sobre los documentos aduaneros..
3. Cajero: Funcionario de la Autoridad Aduanera encargado de realizar y cobrar las boletas correspondientes a las solicitudes de modificaciones de manifiestos y declaraciones transmitidas en el Sistema Informático Aduanero.

		Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Proceso de Rectificativas
		Código:	PM-ANA-GDD-022
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. de Páginas
8 de marzo de 2019	00	5 de mayo de 2019	8 de 11


7.- Mapa del Proceso:



		Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Proceso de Rectificativas
		Código:	PM-ANA-GDD-022
Fecha de Emisión: 8 de marzo de 2019	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 5 de mayo de 2019	No. de Páginas 9 de 11

8.- Descripción del Proceso:

No.	Actividad	Participante Responsable	Descripción
1.	Presentar la solicitud	Interesado	<p>1.1 Presenta la solicitud de rectificativa mediante sistema informático a la Administración de Aduanas correspondiente, con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Indica el o los campos a modificar y la justificación de los cambios; b) Inicia el trámite a rectificar; c) Adjunta los documentos que sustentan la misma, conforme el tipo (MF, DM, TT y TI); d) Presenta Visto Bueno de la Dirección de Investigación Judicial, para los casos de las solicitudes de rectificativas de Declaraciones de vehículos automotores por cambios distintos a número de motor, conforme la norma trece (13); e) Remite correo electrónico de notificación de solicitudes de manifiestos y Declaraciones, conforme la norma dieciséis (16). <p>1.2 Elabora la boleta de pago, para las solicitudes de TT y/o TI.</p> <p>1.3 Realiza el pago de la rectificativa (salvo los casos legalmente establecidos donde se exceptúa del pago por apertura al Sistema informático de Aduanas) en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Banca en línea (Banco General o Nacional); b. En las ventanillas de los bancos habilitados: Banco Nacional, Credicorp, Caja de Ahorro; c. Caja de aduanas, en los casos que correspondan.

	Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho	
	Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo	
	Título del Documento:	Proceso de Rectificativas	
	Código:	PM-ANA-GDD-022	
Fecha de Emisión: 8 de marzo de 2019	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 5 de mayo de 2019	No. de Páginas 10 de 11

2.	Evaluar y Aprobar Solicitud	Funcionario Aduanas (Rectificativa)	<p>2.1 Recibe la solicitud de rectificativa en el Sistema Informático, previa notificación por correo, en los casos de declaración y manifiesto.</p> <p>2.2 Evalúa la solicitud y acepta o rechaza la misma.</p> <p>2.3 Si, rechazada la solicitud, comunica al interesado respondiendo al correo electrónico de la solicitud, en los casos de manifiesto y declaración;</p> <p>2.4 Aprueba la solicitud en el Sistema Informático Aduanero y establece el monto a pagar, en los casos que corresponda;</p> <p>2.5 Comunica al interesado respondiendo al correo electrónico de la solicitud, en los casos de manifiestos y declaraciones;</p> <p>2.6 Realiza las modificaciones solicitadas en el caso de manifiestos;</p> <p>2.7 Remite número de rectificativa a la caja de la administración correspondiente vía correo para los casos de manifiestos y declaraciones.</p>
3.	Realiza el cobro de la Rectificativa	Cajero de Aduana	<p>3.1 Recibe el número de modificación (rectificativa) y crea la boleta de pago, para Manifiestos y Declaraciones;</p> <p>3.2 Realiza el cobro de la boleta de pago y entrega al interesado en los casos que correspondan.</p>

	Proceso / Actividad:		Gestión del Despacho
	Tipo de Documento:		Procedimiento Operativo
	Título del Documento:		Proceso de Rectificativas
	Código:		PM-ANA-GDD-022
Fecha de Emisión: 8 de marzo de 2019	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 5 de mayo de 2019	No. de Páginas 11 de 11

9.- Documentos Generados

CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO
	Solicitud de Rectificativa (Declaración, Manifiestos, Traslados)
	Declaración Rectificada
	Manifiesto Rectificado
	Traslados Rectificados (TT y TI)

10.- Registros Generados

NOMBRE DEL REGISTRO	CÓDIGO	RESPONSABLE DEL CONTROL	TIEMPO DE CONSERVACIÓN

11.- Control / Historial de Cambios del Documento:

Control / Historial de Cambios		
Revisión	Fecha	Descripción del(los) Cambio(s)
00		